

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: CHRISTIAN ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 760014003002-2023-00370-00

La presente demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librára el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **CHRISTIAN ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ** se sirva pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$86.049.620 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré sin número aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$5.844.909 M/CTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 03 de diciembre de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda 06 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL abogada titulada, portador de T.P. No. 324.517 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPULVEDA